**Correo Marítimo entre España y sus Colonias en América 1613-1763**

El Rey Felipe IV, en la ciudad de Madrid el 2 de septiembre de 1613 ordena, a manera de prueba, el establecimiento de la ruta España-Cartagena-Panamá-Callao con un promedio de viaje de 8 a 9 meses para la correspondencia del Perú a España. El 9 de noviembre de 1628 establece la primera tarifa para correspondencia que viniera de Indias, indicando que el Teniente Mayor Correo Mayor puede “llevar”:

|  |  |
| --- | --- |
| El porte “que puede llevar” el Teniente Mayor de Correo de la correspondencia que viniera de Indias | |
| carta sencilla | 1 real |
| si el pliego tuviera más de unas carta, | 1 real por cada onza |
| por peso mayor de una libra | ½ Real por cada onza |

En 1707 se establecen 6 fragatas-correo (hasta febrero de 1708) con un porte de 2 Reales por carta sencilla y 1 peso por cada onza hasta la libra. En junio de 1718 de dispuso de 8 “avisos” anuales a la Indias (4 a tierra firme y cuatro a Nueva España). El 13 de Mayo de 1720 el Consulado y Comercio de Cádiz se comprometió a llevar 8 navíos de aviso con porte gratis a cambio de Libre comercio. Esto duraría por 43 años hasta 1763

**Correo Marítimo entre España y sus Colonias 1764- 1769**

El 6 de agosto de 1764 por orden del Rey Carlos III, se crea la Empresa Estatal de los Correos Marítimos y se establece un servicio mensual con América por la cual se unifica todo el servicio postal de España con América. En el reglamento provisional aprobado el 24 de agosto de 1764 se publica la primera tarifa de los portes de mar de las cartas, pliegos y paquetes que se conducirían desde España a las Indias en general y de estas a España:

*“Tarifa que se ha de observar en la cobranza de los* ***PORTES DE MAR****, de las cartas, pliegos y paquetes que se*

*conduzcan desde estos Reynos de España a todos los Puertos de las Islas y Continente de las Islas Occidentales*

*y de las que de ellas regresasen a España; así en los paquebotes destinados a este fin, como en todas las demás embarcaciones de guerra, mercantes, avisos o de otra cualquiera calidad que sean, y fuesen o viniesen de estos*

*a aquellos dominios: sacada por esta Contaduría General de la Renta de Correos de mi cargo, del REGLAMENTO PROVISIONAL, aprobado por S.M. en 24 de agosto próximo pasado de este año para el establecimiento del Correo Marítimo: que con distinción es a saber”*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tarifa del año 1764 – Portes de Correo Marítimo** | | | | |
| Portes en reales de plata fuerte | | | | |
| CARTAS DE ESPAÑA A: | Sencilla | Doble | Triple | Onza |
| Las Indias, excluido Puerto Rico | 3 | 5 | 7 | 10 |
| La Isla de Puerto Rico | 2 | 4 | 6 | 8 |
| Cartas que se escriben entre si las islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Trinidad, Margarita y demás islas o al continente de Indias | ½ | 1 | 1 ½ | 2 |
|  |  |  |  |  |
| Cartas entre la Nueva España Tierra Firme y el Perú, entre sí | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Cartas de todas las Indias para los Reinos de España | 4\* | 9\* | 12\* | 16\* |

\* Se cobraba en reales de vellón, por los paquetes que excedieren de veinte onzas se cobraran

en España, con la rebaja de dos terceras partes en onzas de las excedentes a las veinte referidas

* Por los papeles impresos que excedan de dos onzas y se quieran remitir por el Correo con una faja, en que vaya puesto el sobre escrito, para evitar fraudes, se cobrará solo a razón de veinte reales de vellón por cada libra desde las dos onzas arriba, mediante que las dos primeras se deben cobrar al respecto de diez reales de plata fuerte en Indias, y a diez y seis reales de vellón en España por cada onza, como si fueran cerradas.
* **SOBRE PORTES DE TIERRA**: “*A los Portes Marítimos que quedan declarados se ha de añadir el Sobre Porte que por Tarifa o costumbre se cobre desde el primer puerto de las Indias hasta el paraje respectivo del destino de las cartas, porque la tarifa antecedente es solo en consideración a la conducción por mar de esta correspondencia yente y viniente*.”
* El Correo Terrestre, estaba a cargo del Correo Mayor de Indias y dado este caso se creó diversos sobre portes para el transporte interior o continental de las cartas, los cuales también fueron aprobados en el Reglamento Provisional. Según Ponce de Lozada, estos sobre portes se debían cobrar desde el primer puerto de la América hasta el paraje respectivo del destino de las cartas en las provincias interiores del Reino, y posteriormente por Real Orden de 23 de octubre de 1769, se tiene resuelto que las cartas de las Islas y el Continente de la América, que se dirijan de unos a otros puertos entre sí, adeuden en lugar del porte de mar, solo el porte de tierra por entero. Quedan subsistentes por ahora las Tarifas por donde se cobran los portes de las cartas de la correspondencia interior de las Indias en los oficios que se hallan establecidos en ellas.
* *“En consecuencia de lo prevenido en las Instrucciones de la Renta de Correos se advierte: Que todas las personas que quieran franquear su correspondencia, así para las Indias Occidentales, como de ellas para España, pueden ejecutarlo acudiendo para ello a los Oficios de Correos que S.M. tienen en estos Reynos, y a los que de su Real Orden se van a establecer en aquellos Dominios, en donde se les admitirán las cartas, pliegos y paquetes pagando los portes respectivos con arreglo a la Tarifa antecedente, con inteligencia que en unos y otros Oficios se tendrá el mayor cuidado de entregar FRANCAS a las personas a quienes vayan o vengan dirigidas las tales cartas, pliegos o paquetes que se hubieran franqueado: de cuyo producto se llevará Libro por separado en cada Oficio. Y se previene, que por el Administrador respectivo se ha de notar en la cubierta de las cartas franqueadas la distinción de serlo con media firma, para que puedan darse libres de portes”.*

**Correo Marítimo de Tierra**

**Modificación del 31 de Agosto de 1769:**

Cuando termina el Correo Mayor el 1° de julio de 1769 se pudo recién implementar una tarifa uniforme de portes terrestres, para lo cual se creó un nuevo cargo el de **“Correo Marítimo de Tierra**”, que estuvo a cargo de Don Alberto de Zela y Neyra, quien fuera nombrado por la Real Hacienda del Perú. Por Bando publicado en Lima y demás partes del Reino el 31 de agosto de 1769, a Don Diego Ruiz de la Vega encargado del Correo Marítimo y a Don Antonio de Zela del Correo Terrestre, les fue ordenado que los sobre portes de tierra de las cartas que por el Correo Marítimo vengan, de ella solo se le cobraría la mitad de lo que hasta la fecha se cobraba en el correo antiguo

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TARIFA DE SOBREPORTES TERRESTRES de 1769** | | | | |
| Portes en reales de plata | | | | |
|  | Sencilla | Doble | Triple | Onza |
| Cartas llegadas a cualquier puerto de América (Cartagena o Buenos Aires) hasta su destino final | 3 | 3 ½ | 4 | 8 |
| Cartas de Quito a Lima | 4 | 5 | 6 | 7 |
| Cartas de Potosí y Chuquisaca a Lima | 3 | 4 | 4 ½ | 5 |

De las cartas llegadas a Cartagena o Buenos Aires con destino a Lima, el sobre porte cobrado por el Correo Mayor era de 6 reales por lo que se ordena que se rebaje a la mitad, así como de las ciudades de Quito y Potosí. Ahora si juntamos la Tarifa de los portes terrestres de correo mayor usados en Quito y la Tarifa de Sobre-portes terrestres de 1769, se puede concluir que el Correo Mayor de Indias cobraba 8 reales para la sencilla, 10 para la doble, 12 para la triple y 14 por la onza para cartas enviadas de Quito a

Lima. Y, para las cartas enviadas de Potosí y Chuquisaca a Lima eran de 6 reales la simple, 8 la doble, 9 la triple y 10 la onza.

La jurisdicción que tuvo a su cargo Don Diego Ruiz de la Vega, incluía los puertos de Guayaquil, Panamá y Sonsonate por el norte y el puerto de Valparaíso y Chiloe al sur, para esto se formó una tarifa que unieran todos estos puertos con base en el puerto del Callao y Lima.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TARIFA DEL CORREO MARITIMO EN EL PERÚ de 1766** | | | | |
| Portes en reales de plata | | | | |
|  | | | | |
| DE LIMA A: | Carta Simple | Carta Doble | Carta Triple | Onza |
| Guayaquil, Panamá y Sonsonate | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Valparaíso y Chiloe | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Puertos intermedios | ½ | 1 | 1 ½ | 2 |

**Los Portes de Mar y Sobre-Portes de Tierra 1764 a 1777**

*Tarifa de los portes de mar y sobre portes de tierra que se deben cobrar por las cartas, pliegos o paquetes que llegaren por España y se distribuyesen de unos a otros oficios en los puertos y provincias del Reino del Perú, Chile, Guayaquil y Panamá y de ellas regresaren para España, ya sea que se conduzcan por tierra hasta el primer puerto de embarque en los correos ordinarios destinados a este fin, como los paquebotes correos de mar que navegan a Buenos Aires y Cartagena y demás embarcaciones de guerra, mercantes y avisos que fuesen y viniesen diariamente a éstos de aquellos dominios dispuesta según el Reglamento Provisional aprobado por S. M. en 24 de agosto de 1764, Real Orden del 23 de octubre de 1769 comunicada por el Excmo. Señor Marques de Grimaldi, Superintendente General de la Renta de Correos y Postal de España e Indias para que las cartas de las Indias y Continente de América que se dirijan de unos Puertos adeuden (1) en lugar del porte de MAR el porte de tierra por entero y con distinción es a saber:*

Portes en reales de plata

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *I.- De España para Lima Dirigidas por Buenos Aires, Panamá, Cartagena* | | | |
|  | Porte de Mar | Porte de Tierra | Ambos Portes |
| Por la Carta Sencilla | 3 | 2 | 5 |
| Por la Doble | 5 | 3 | 8 |
| Por la de Tres Cuartos de oz | 7 | 4 | 11 |
| Por la Onza Paquete | 10 | 5 | 15 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| II.- De España que se dirijan de Buenos Aires para San Luis de Loyola, Mendoza, San Juan de la Frontera, Córdoba, y Santiago del Estero | | | |
|  | Porte de Mar | Porte de Tierra | Ambos Portes |
| Por la Carta Sencilla | 3 | 1 | 4 |
| Por la Doble | 5 | 1 ½ | 6 ½ |
| Por la de Tres Cuartos de oz | 7 | 2 | 9 |
| Por la Onza Paquete | 10 | 3 | 13 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| III.-Dichas dirigidas desde Buenos Aires, para las demás Cajas Hasta la de Potosí inclusive Ciudad de la Plata, Oruro, Sicasica, Cochabamba, Carangas y Chile | | | |
|  | Porte de Mar | Porte de Tierra | Ambos Portes |
| Por la Carta Sencilla | 3 | 1 ½ | 4 ½ |
| Por la Doble | 5 | 2 | 7 |
| Por la de Tres Cuartos de oz | 7 | 2 ½ | 9 ½ |
| Por la Onza Paquete | 10 | 3 ½ | 13 ½ |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| IV.- Dichas dirigidas de Buenos Aires, para las cajas de la Carrera del Cuzco hasta Lima y Vereda de Arequipa | | | |
|  | Porte de Mar | Porte de Tierra | Ambos Portes |
| Por la Carta Sencilla | 3 | 2 | 5 |
| Por la Doble | 5 | 2 ½ | 7 ½ |
| Por la de Tres Cuartos de oz | 7 | 3 | 10 |
| Por la Onza Paquete | 10 | 4 | 14 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| V.- Cartas de España que se dirijan de Lima para las tres veredas de la Ciudad del Cuzco, Valles y Arequipa | | | |
|  | Porte de Mar | Porte de Tierra | Ambos Portes |
| Por la Carta Sencilla | 2 | 1 ½ | 4 ½ |
| Por la Doble | 5 | 2 | 7 |
| Por la de Tres Cuartos de oz | 7 | 2 ½ | 9 ½ |
| Por la Onza Paquete | 10 | 3 ½ | 13 ½ |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| VI.- Cartas Procedentes de Lima para Valparaíso y Santiago de Chile | | | |
|  | Porte de Mar | Porte de Tierra | Ambos Portes |
| Por la Carta Sencilla |  | 1 ½ |  |
| Por la Doble |  | 2 ½ |  |
| Por la de Tres Cuartos de oz |  | 3 ½ |  |
| Por la Onza Paquete |  | 5 |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| VII.- Dichas dirigidas por Mar para los puertos intermedios de ambas costas de Barlovento y sotavento hasta Guayaquil y Panamá Inclusive | | | |
|  | Porte de Mar | Porte de Tierra | Ambos Portes |
| Por la Carta Sencilla |  | 2 |  |
| Por la Doble |  | 3 |  |
| Por la de Tres Cuartos de oz |  | 4 |  |
| Por la Onza Paquete |  | 6 |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| VIII.- Dichas de Lima, Trujillo y Cajamarca dirigidas por los Correos de Tierra para la Concepción, Valdivia, Copiapó, Panamá, Islas y Reino de México. | | | |
|  | Porte de Mar | Porte de Tierra | Ambos Portes |
| Por la Carta Sencilla |  | 3 |  |
| Por la Doble |  | 4 |  |
| Por la de Tres Cuartos de oz |  | 6 |  |
| Por la Onza Paquete |  | 8 |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| IX.- Dichas de lo interior de las provincias del Reino del Perú para los destinos antecedentes Guayaquil y Chile | | | |
|  | Porte de Mar | Porte de Tierra | Ambos Portes |
| Por la Carta Sencilla |  | 4 |  |
| Por la Doble |  | 5 |  |
| Por la de Tres Cuartos de oz |  | 7 |  |
| Por la Onza Paquete |  | 9 |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| X.- Cartas de Santiago de Chile y Valparaíso dirigidas por Mar para la Concepción, Guayaquil y Panamá | | | |
|  | Porte de Mar | Porte de Tierra | Ambos Portes |
| Por la Carta Sencilla |  | 2 |  |
| Por la Doble |  | 3 |  |
| Por la de Tres Cuartos de oz |  | 4 |  |
| Por la Onza Paquete |  | 6 |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| XI.- Cartas de Paita, Piura, y Guayaquil para Panamá y Portovelo | | | |
|  | Porte de Mar | Porte de Tierra | Ambos Portes |
| Por la Carta Sencilla |  | 2 |  |
| Por la Doble |  | 3 |  |
| Por la de Tres Cuartos de oz |  | 4 |  |
| Por la Onza Paquete |  | 6 |  |

* La correspondencia se cobraran al destinatario y el producto se llevaba por cuenta
* Las cartas pre pagada (Franca) llevaran media firma del administrador para que puedan darse libres en el paraje de su destino
* El destinatario no podrá escoger que cartas pagar o no, teniendo que pagar por todas para recibir alguna

*“En consecuencia de lo prevenido en la instrucción de la Renta de Correos, se advierte que todas las personas que quisiesen franquear su correspondencia para España puedan ejecutarlo libremente acudiendo en estos dominios, en donde se les admitirán las Cartas y Pliegos y Paquetes, pagando los portes respectivos de Mar y de Tierra, con arreglo a la Tarifa antecedente; en inteligencia de que unos y otros oficios se tendrá el mayor cuidado de entregar francas a los sujetos a quienes vayan, o vengan las tales cartas o pliegos; de cuyo producto se llevara cuenta separada en cada oficio de correo y se pasaran de este efecto los respectivos avisos por los Administradores quienes han de anotar en las cubiertas de las cartas Francas que viniesen pagados sus portes la distinción se serlo con media forma para que puedan darse libres en el paraje de su destino; y respecto de que pretenden algunos interesados querer recibir parte de sus cartas y dejar otras que dicen no les importan en los Oficios de Correos estarán advertidos dichos Administradores, y demás dependientes de la Renta de no entregar las unas sin que saquen todas pagando sus correspondientes PORTES conforme se previene por ordenanza. Lima 18 de Setiembre de 1772.”*

(Archivo Nacional del Perú – Correos Lima – Sección Colonial).

Esta Tarifa según las normas y papeles tuvieron un periodo de uso desde 1764 a 1777, año en que se cambia nuevamente la tarifa, pero, según Ponce de Lozada, la realidad de estos territorios era otra, ya que el posee una serie de manifiestos del transporte marítimo enviados por la costa del pacifico donde se detallan los sobre portes de tierra a cobrar y no coinciden con la Tarifa anterior, el periodo de uso de estos es de 1768 a 1771.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| SOBRE PORTES DE TIERRA | Simple | Doble | Triple | Onza |
| De PANAMA a LIMA | 1 | 1 ½ | 2 ½ |  |
| De SANTIAGO DE CHILE a LIMA | ½ | 1 | 1 ½ | 2 ½ |
| De CARTAGENA a LIMA - 1768 | ½ | 1 |  |  |
| De GUATEMALA a LIMA | 1 | 2 | 4 |  |
| PORTES DE: |  | | | |
| De BUENOS AIRES a LIMA | 3 | 3 ½ | 4 |  |
| De CARTAGENA a LIMA – 1771 | 2 ½ | 3 | 5 | 7 |

Los sobre portes faltantes no aparecen en dichos manifiestos

En 1765, Antonio de Ulloa publica el libro “***Modo de facilitar los Correos de España con el Reyno del Perú consideradas las dificultades que hasta el presente se ha ofrecido en la comunicación regular de los dos Reynos y el método que se ofrece de salvarla”,*** donde se indica lo difícil e impráctica que es la ruta existente, y además ofrece una alternativa, como sabemos la correspondencia era enviada desde la Coruña a La Habana, para ser repartida en toda América continental. La solución que indica es para reducir en una tercera parte el tiempo empleado en el trayecto de la correspondencia, mediante el establecimiento de una ruta mixta; es decir, mitad terrestre y mitad marítima, entre Panamá y Lima. Como vemos esta recomendación se parece mucho a la dada por el Rey Felipe IV en 1613, donde se usaba esta forma mixta para el transporte de la correspondencia, estas recomendaciones al parecer nunca fueron tomadas en cuenta ya que no se pusieron en marcha, posiblemente por lo intrincado de su puesta en uso y el alto costo que representaba para la Renta.

En el año de 1778, la Corona decide reordenar el cobro de la correspondencia del correo marítimo procedente de las Islas Canarias, Filipinas y de América en general, cambiando de esta forma la Tarifa de 1764, y subiendo sus portes en casi un 70%, cuya entrada en vigencia sería a partir del 1° de setiembre de 1779. Si nos fijamos esta nueva Tarifa fue aprobada por Decreto del 8 de octubre, días después que la Tarifa Terrestre para estos territorios del 26 de setiembre. Hago referencia en unir estas dos fechas ya que tal vez una fue concordada con la otra y así se unificaban los portes marítimos y terrestres.

Hubo algunas aclaraciones a estas Tarifas

* Por los paquetes y Pliegos voluminosos de autos, se cobrarán las 20 primeras oz. por entero y las siguientes 20 oz. hasta 40 la mitad y por las demás una tercera parte.
* Para los Papeles Impresos que excedan de dos oz, se cobrara 16 reales por cada libra después de las 2 oz iniciales
* **Certificados** “en Carta Cuenta” para España, y de unos a otros oficios de correos del virreinato se cobrara aparte del Porte de tierra

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Certificados | Reales de Plata | |
| Sencillas has 1 oz | Pliegos desde 1oz |
| De unas a otras Cajas dentro de la propia Provincia en que solicite certificar lo que comúnmente se llama Carta Cuenta | 3 | 6 |
| Para todas las demás del Reino incluso el de Santa Fé | 5 | 10 |
| Para las Islas y Reino de México | 8 | 16 |
| De Indias para España | 12 | 24 |

No se podrá certificar Pliegos o Alhajas que deben remitirse por separado

No se podrá certificar carta alguna sin que primero reciban el importe. No hay excepción para los pliegos que se titulan de Oficio o Real Servicio

La Carrera General de Lima al Cuzco y Potosí, era cada 15 días, y empezó el 21 de Octubre de 1772

La Carrera General de Lima a Arequipa, y Tacna era mensual y empezó el 10 Noviembre de 1772

La Carrera de Valles, Guayaquil y Quito era mensual

El Correo intermedio Extraordinario de Trujillo y Cajamarca a Lima una vez al mes

**El 26 de enero de 1777**

El rey Carlos III de España promulgo la real Ordenanza del Correo Marítimo en el cual se modificaban y ampliaban todas las reglas y órdenes dictadas anteriormente sobre lo mismo.

**Portes de Mar, y sobre-portes de Tierra, de las correspondencias ultramarinas.**

Joseph Antonio de Pando, Lima 24 de Julio de 1777

*“Por el Reglamento Provisional aprobado por S.M en 24 de Agosto de 1764, y Tarifa dispuesta en consecuencia con fecha de 5 de Octubre del mismo año, están declarados los portes de Mar y la mitad del sobre-porte de Tierra que se deben cobrar por las Cartas, Pliegos, y Paquetes que llegaren de los Dominios ultramarinos, y se distribuyeren de unos, a otro oficios desde el primer Puerto de la América, hasta el paraje respectivo del Destino de las Cartas en las provincias interiores del Reyno; y posteriormente por Real Orden de 23 de Octubre de 1769, comunicada por el excelentísimo Señor Marqués de Grimaldi, Super-Intendente General de la Renta de Correos, y Postas de España é Indias, se tiene resuelto, que las cartas de las Islas, y Continente de la América, que se dirigen de unos a otros Puertos, entre si, adeuden en lugar del Porte de Mar, el porte de Tierra por entero: a saber:”*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **I.- Cartas de España, que se dirijan de Buenos-Ayres, Para las caxas interiores de los destinos siguientes.** | | | | |
|  | Sencillas | Dobles | Triples | Por Oz |
| A Corrientes y Santiago del Estero | 1 | 1 | 1 ½ | 2 |
| Paraguay, Mendoza, y San Miguel de Tucumán | 1 | 1 ½ | 2 | 3 |
| Reyno de chile, y Oruro | 1 ½ | 1 ½ | 2 | 3 |
| Puno | 1 ½ | 2 | 3 | 4 |
| Guamanga y Arequipa | 2 | 2 | 3 | 4 ½ |
| Lima | 2 | 2 ½ | 4 | 5 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **II.- Cartas procedentes de Lima para los destinos siguientes:** | | | | |
|  | Sencillas | Dobles | Triples | Por Oz |
| A Valparaíso y Chiloé | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Santiago | 1 ½ | 2 ½ | 3 ½ | 5 |
| Concepción, Mendoza, y Panamá | 3 ½ | 4 | 6 | 8 |
| Islas, y Reyno de México | 4 ½ | 5 | 8 | 10 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **III.- De Piura, Payta y Guayaquil** | | | | |
|  | Sencillas | Dobles | Triples | Por Oz |
| Para Panamá y Portovelo | 1 ½ | 2 ½ | 3 ½ | 5 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **IV.- De todas las demás Caxas interiores del Reyno,** | | | | |
|  | Sencillas | Dobles | Triples | Por Oz |
| para los destinos antecedentes | 4 ½ | 5 | 8 | 10 |
| A España franqueadas | 3 | 5 | 7 | 10 |
| Roma | 6 | 10 | 14 | 20 |

* Los quebrados que resulten en la regulación de la mitad de los sobre-portes de Tierra, se han omitido, a beneficio de los Particulares, y por lo que hace a los Paquetes,
* A los Pliegos voluminosos, y Paquetes que excedieran de 20 oz., se les harán la proporcional rebaja de las excedentes, a razón de 2 reales cada una.
* Toda persona que quiera franquear su correspondencia para España y demás Dominios Ultramarinos pagaran solo los portes respectivos de Mar, debiendo los administradores poner en el sobre-escrito la nota o el sello de Francatura, para que puedan darse libres de porte en el paraje de su destino.
* Derechos de Certificación

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Destinos | Por las cartas sencillas hasta 1 oz exclusive | Por Pliegos Gruesos de mas de 1 oz |
| En Reales de Plata | |
| De unas a otras caxas, desde las Capital de Lima en las 4 carreras Generales , Hasta Huánuco, Cuzco, Arequipa y Piura | 4 | 8 |
| Desde los referidos destinos del Cuzco, y Arequipa hasta Potosí |
| Desde Piura a Quito |
| Para todas las demás del Reyno, Chile, y Santa Fé de Bogotá | 5 | 10 |
| Para Islas, y Reyno de México | 8 | 16 |
| De Indias para España | 12 | 24 |

El Libro de H. Moll especifica que habían Correos de Superficie por ejemple Lima a Pasco 2 R por una oz; , a Cuzco por 2 ½ R; a La Paz y a Quito por 3 R; y a Cartagena de Indias a Buenos aires por 4 Reales Y que las cartas de doble peso que sobrepasen ola oz, pagaran 1 ½ Reales por cada oz adicional

Percy Bargholtz menciona que las Tarifas de Panco de 1778 para la Ruta de Buenos Aires las cartas de Lima a

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Ruta d Buenos Aires  Carta de Lima a : | Cara Simple | Carta doble | Carta triple | Por Oz |
| Pasco y Huamanga | 2 | 2 ½ | 3 ½ | 5 |
| Huánuco y Cuzco | 2 ½ | 3 | 4 ½ | 6 |
| La Paz y Conchuchos | 3 | 3 ½ | 5 | 7 |
| Potosí y La Plata | 3 ½ | 4 | 6 | 8 |
| Tucumán | 4 ½ | 5 | 8 | 10 |

**1° DE SETIEMBRE DE 1779**

Portes en Reales de Vellón

REGLAMENTO hecho en cumplimiento de lo dispuesto por el Rey en Decreto de 8 de octubre de 1778, en que tuvo a bien volver a incorporar la Superintendencia General de Caminos Reales, y de Travesía de estos Reynos a la de Correos y Postas, que S.M. manda observar por ahora y desde primero de setiembre de este año de 1779 en la cobranza de los portes de cartas, Pliegos y paquetes que de los Dominios de Indias, e Islas de Canarias llegaren y se

distribuyen en los Oficios de Correo de la Península de España, y en los de Orán y África, e Islas de Mallorca

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Cartas de las Islas de Canarias | Idem de Indias con los sellos de Islas de Barlovento y Caracas | Idem con los de Nueva España, Guatemala, Buenos Aires y Santa Fe | Idem con los del Perú, Chile y Filipinas |
| La carta sencilla de medio pliego y otro medio de cubierta | 2 | 4 | 6 | 7 |
| La de a pliego y otro medio de cubierta o de peso de quarta y media | 3 | 6 | 9 | 11 |
| La de media onza en Caxa o corrida | 4 | 8 | 12 | 14 |
| La de media onza y media quarta, idem | 5 | 10 | 15 | 18 |
| La de tres cuartas en Caxa o corridas | 6 | 12 | 18 | 22 |
| La de tres cuartas y media, idem | 7 | 14 | 21 | 25 |
| La onza de paquete | 8 | 16 | 24 | 28 |

* Por cada onza de pliego de Autos o de residencias desde veinte exclusive en adelante, se graduará y cobrará para beneficio del público con la rebaja de dos terceras partes del porte señalado a cada una de las onzas hasta veinte, pues que estas han de quedar y cobrarse con todo su valor, según el señalado por esta Tarifa.
* Por los Paquetes de Papeles impresos, o Libros que se dirigen por el Correo desde las Caxas de las Islas de Canarias y de las Américas a España, sin otra cubierta que una faja que les lie y contenga el nombre del sujeto a quien se dirigen y debe recoger, se cobrarán al respecto de un real por cada onza de los marcados con el sello de Canarias: al de dos por las Islas de Barlovento y Caracas: al de tres por los de Nueva España, Buenos Aires, Santa Fe y Guatemala: y al de cuatro por los del Perú, Chile y Filipinas desde dos onzas en adelante, quedando estas para su cobro sin descuento, según los precios de Tarifa señalados en cada uno de los respectivos Sellos.

San Idelfonso a seis de agosto de mil setecientos setenta y nueva.= El Conde de Floridablanca.